

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

6327 Decreto n.º 280/2024, de 12 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de los municipios de la Región de Murcia menores de 5.000 habitantes y a los Ayuntamientos de los municipios que han sufrido pérdida de población en la última década, según evolución desde 2013, con destino a inversiones municipales que permitan la transformación territorial en la lucha contra la despoblación.

La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto del Presidente 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, es el departamento de esta Comunidad Autónoma, competente en materia de administración local, que a su vez comprende, entre otras funciones, el apoyo local a la lucha contra el despoblamiento de entornos rurales, en virtud del artículo 5, del Decreto del Consejo de Gobierno n.º 148/2024, de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la misma.

Esta competencia deriva de lo dispuesto en el artículo 9. Dos.c) de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, según el cual corresponde a la Comunidad Autónoma adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social, facilitando el empleo, especialmente en el medio rural, y la mejora de las condiciones de trabajo, aplicando a tal fin, entre otros medios, subvenciones o ayudas financieras.

Asimismo, el artículo 18.Uno del referido Estatuto de Autonomía, dispone que se entenderán asumidas por la Comunidad Autónoma todas las competencias, medios, recursos y servicios que, de acuerdo con la legislación del Estado, correspondan a las Diputaciones Provinciales y aquéllas que en el futuro les puedan ser encomendadas

Dentro de las competencias que el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, encomienda a las Diputaciones Provinciales, se encuentra la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión. Por otra parte, el artículo 30.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que la Diputación y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM), dado su carácter uniprovincial, cooperarán a la efectividad de los servicios municipales, aplicando a tal fin entre otros medios, subvenciones o ayudas financieras; quedando obligada esta Comunidad a garantizar, en particular, la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de servicios de competencia municipal.

Por otra parte, en virtud del acuerdo de la Conferencia Sectorial del Reto Demográfico de 18 de junio de 2024, por el que se adopta el Marco General de Cooperación y los criterios para la distribución de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado para Comunidades y Ciudades Autónomas, destinados al impulso y apoyo a iniciativas y acciones con cargo al Fondo de Cohesión y Transformación Territorial (FCT), correspondiente a 2024, con destino al impulso y apoyo de proyectos inversores singulares que permitan la transformación territorial en la reversión de la despoblación, se han asignado a esta Comunidad Autónoma 171.478,27 € que complementados con los fondos propios aportados por esta Administración de 167.547,89 €, alcanzan la cantidad 339.026,16 €.

Con el crédito generado, se ha previsto financiar la realización de actuaciones en municipios menores de 5.000 habitantes y en todos aquellos que estén en riesgo o proceso de despoblación por haber experimentado pérdida de habitantes en el periodo comprendido entre 2013 y 2023, atendiendo a cifras oficiales de población conforme a datos publicados por el INE.

Para determinar las actuaciones a financiar, se ha contado con la colaboración de los destinatarios, atendiendo a lo solicitado por los mismos dentro del ámbito de acción previamente determinado:

- Adecuación y modernización de centros sociales, como lugares de encuentro, socialización y ocio de las personas residentes en entornos rurales.

- Adquisición de pequeños vehículos eléctricos, que faciliten el desplazamiento de personas con movilidad reducida a zonas de difícil acceso, permitiendo así mejorar la calidad de vida de los vecinos residentes en el municipio, y por ende su permanencia en el mismo, dada la elevada tasa de envejecimiento de la población.

De acuerdo con la documentación y solicitudes presentadas por los Ayuntamientos, queda acreditado el carácter singular de las actuaciones a acometer, así como el interés público, económico y social de las mismas, resultando justificada la colaboración de la Administración Regional en la financiación de estas actuaciones de competencia municipal, en tanto que van dirigidas a entidades públicas al servicio del ciudadano, que buscan como meta aumentar la calidad de vida de los mismos, en municipios menores de 5.000 habitantes y zonas rurales, objeto de actuación, contribuyendo a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal como medida de apoyo local en la lucha contra la despoblación.

Considerando que en el presente supuesto, está ampliamente justificado el carácter singular de las actuaciones a realizar, y que concurren circunstancias de interés público, social y económico, así como aquellas que pueden justificar la dificultad de su convocatoria pública, por haberse dado participación a todos los posibles beneficiarios (los ocho municipios de la Región con población inferior a 5.000 habitantes y aquellos mayores que están en riesgo o en procesos de despoblación por haber experimentado pérdida de habitantes en el periodo 2013-2023), y conforme a lo previsto en el art. 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LS de la CARM), en relación con el 22.2-c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante), el presente Decreto regula la concesión directa de subvenciones a los citados municipios.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la LGS, resulta que esta línea de subvención está incluida en la IV ADENDA del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por Orden de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, de fecha 30 de enero de 2024, contribuyendo al logro de los objetivos establecidos en el mismo, mediante la reducción de déficits en infraestructuras y equipamientos locales en municipios o zonas rurales en riesgo de despoblación que necesitan de un apoyo económico para revertir esta situación y/o mantener su población

La concesión de subvenciones de esta naturaleza corresponde a la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, ya que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Regional 53/2001, de 15 de junio, y en el citado Decreto 148/2024, de 26 de julio, es ésta la que tiene atribuida la competencia en materia de Administración Local, de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Entes Locales, así como, de apoyo local a la lucha contra el despoblamiento de entornos rurales.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de diciembre de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 25.2 de la misma

Dispongo

Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurre en su concesión.

1. Este Decreto tiene por objeto, regular la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de los municipios de la Región de Murcia menores de 5.000 habitantes y a los Ayuntamientos de los municipios que han sufrido pérdida de población en la última década, según evolución desde 2013, con destino a inversiones municipales que permitan la transformación territorial en la lucha contra la despoblación, según se relacionan y detalla su destino en el artículo 3 de este Decreto.

2. Las razones de interés público económico y social, se desprenden del marco de Estudio para la elaboración de la Estrategia de lucha contra la despoblación y mejora de la calidad de vida en entornos rurales de la Región. Estas, vienen dadas por las deficiencias de las instalaciones, infraestructuras y limitados recursos municipales, que están sufriendo en los procesos de despoblamiento de áreas rurales los destinatarios de las subvenciones previstas en el presente Decreto, que conllevan a la desaparición de servicios presenciales y acelera la emigración y el envejecimiento de las zonas más despobladas.

Por lo anterior, la Administración Regional colabora en la financiación de las actuaciones que ayuden a mejorar la calidad de vida de los habitantes residentes en estas zonas, y su permanencia en las mismas, satisfaciendo con ello las necesidades y las aspiraciones de la comunidad vecinal, en municipios que cuentan con una menor capacidad económica y de gestión.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones, a las que se refiere el artículo anterior, se concederán de forma directa, conforme a lo previsto en el artículo 23.2 de la LS de la CARM, en relación con el artículo 22.2.c) de la LGS, por concurrir razones de interés público, económico y social, quedando asimismo acreditada su singularidad, al ir destinadas a los Ayuntamientos de todos los municipios de la Región de Murcia con una población inferior a 5.000 habitantes, por ser los que tienen una menor capacidad económica y de gestión y/o están en riesgo de despoblación, y a los siete municipios de la Región con más de 5.000 habitantes, que han experimentado pérdida de habitantes en la última década (2013 -2023), lo que justifica la no convocatoria pública.

2. La concesión de las citadas subvenciones se instrumentará mediante Orden, que establecerá las obligaciones, condiciones y régimen jurídico aplicable a las mismas.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas subvenciones, en los términos establecidos en este Decreto, los siguientes Ayuntamientos y para las actuaciones que se indican:

- **Ayuntamiento de Albudeite:** Adecuación y modernización del Centro Social La Daya.
- **Ayuntamiento de Aledo:** Adquisición de vehículo eléctrico y adecuación del Centro Social.
- **Ayuntamiento de Campos del Río:** Adquisición de vehículo eléctrico que facilite el desplazamiento a las personas mayores o de movilidad reducida del municipio.
- **Ayuntamiento de Ojós:** Adecuación y modernización del Centro Social de Personas Mayores.
- **Ayuntamiento de Pliego:** Adecuación y modernización del Centro Social del Municipio.
- **Ayuntamiento de Ricote:** Adecuación y modernización del Centro Social del Municipio.
- **Ayuntamiento de Ulea:** Adecuación y modernización del Centro Social de Personas Mayores.
- **Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura:** Adquisición de butacas para el Centro Social La Paira.
- **Ayuntamiento de Abanilla:** Adecuación y mejora de accesibilidad de terraza en Centro Cultural en la pedanía de Macisvenda.
- **Ayuntamiento de Abarán:** Adecuación y modernización de Centro Social de la pedanía San José Artesano.
- **Ayuntamiento de Bullas:** Actuaciones "1.ª Fase" en dependencias municipales (Fabrica de la Diosa) para Centro Social en la Copa.
- **Ayuntamiento de Calasparra:** Adecuación del Centro Social Iglesia Vieja de Valentín, pedanía del municipio.
- **Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz:** Remodelación, adaptación y ampliación de la zona de cocina del Centro Social, sito en la pedanía de la Encarnación.

- **Ayuntamiento de Cehegín:** Acondicionamiento y mejora de accesibilidad en el local social de la pedanía de Valentín.
- **Ayuntamiento de Moratalla:** Dotación de mobiliario y equipamiento de los locales sociales de las pedanías de Moratalla.

Artículo 4.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los Ayuntamientos beneficiarios quedarán obligados a las condiciones y compromisos que se determinen en la correspondiente Orden de concesión.

2.- En todo caso, estarán sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la LS de la CARM, y a las previstas en el artículo 14 de la LGS; al régimen de contratación establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los términos que le sean de aplicación, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones.

3. Asimismo los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la actividad que fundamentó la concesión de la subvención y presentar la justificación, en la forma prevista en este Decreto y en la correspondiente Orden de concesión.

b) Justificar ante la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención, así como la realización de la actuación en los plazos establecidos y el cumplimiento de la finalidad de la misma, en los términos previstos en este decreto y en la correspondiente Orden de concesión.

c) No destinar el importe de la subvención concedida a fines diferentes a aquél para el cual se concedió.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como, cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas funciones.

e) Comunicar al órgano concedente, la concurrencia de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que pudiera afectar a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Sufragar, en su caso, las cantidades no subvencionadas por la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, para la correcta ejecución de la actuación financiada.

g) Dar publicidad de la financiación de la CARM en cualquier comunicado de prensa o medio utilizado para la difusión de la actuación subvencionada.

A estos efectos, el cartel de obra subvencionada, al que hace referencia el artículo 6.3.d) de este decreto, deberá permanecer instalado desde el inicio de las obras y hasta 1 año después de la fecha del acta de recepción.

h) Hacerse cargo de la gestión, conservación, vigilancia y mantenimiento de la inversión realizada.

i) Destinar la actuación al fin concreto para el que se concedió la subvención, durante un plazo mínimo de 5 años, de conformidad con lo establecido en el art. 31.4 de la LGS.

Artículo 5.- Cuantía y pago.

1. El importe total, de las subvenciones a conceder, asciende a 339.026,16 €, y alcanzará las cuantías máximas indicadas, conforme a la siguiente distribución, entre todos los posibles beneficiarios:

Municipios beneficiarios	importe subvención
Abanilla	22.601,74
Abarán	22.601,74
Albudeite	22.601,74
Aledo	22.601,74
Bullas	22.601,74
Calasparra	22.601,74
Campos del Río	22.601,74
Caravaca de la Cruz	22.601,74
Cehegín	22.601,74
Moratala	22.601,74
Ojós	22.601,74
Pliego	22.601,74
Ricote	22.601,74
Ulea	22.601,74
Villanueva del Río Segura	22.601,74

2. El pago de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la LS de la CARM, se realizará de forma anticipada, como financiación necesaria, para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, en la forma y plazos que se establezcan en la correspondiente Orden de concesión, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) de dicha Ley.

3. La cuantía de la subvención es un importe fijo. Si esta cantidad es menor al importe de la actuación subvencionada, queda de cuenta del beneficiario la diferencia para la total financiación de esta. Si el importe de la subvención es mayor al coste de la actuación, deberá ser reintegrado la diferencia entre esta y el coste total, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente apartado.

4. Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 6.- Ejecución y justificación.

1.- Las actuaciones objeto de subvención deberán estar ejecutadas a fecha 31.12.2025

2.- Los Ayuntamientos beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la actividad y la aplicación de los fondos percibidos, tanto en lo referido al gasto como al pago realizado, en un plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del plazo establecido para la realización de la actuación subvencionada.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionado supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario de la subvención deberá acreditar la tramitación del procedimiento de licitación que corresponda, con arreglo a lo dispuesto en la citada Ley.

Además, se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Certificación acreditativa del importe, procedencia y aplicación de los fondos propios y otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para su financiación (art. 30.4 de la LGS), donde se especifique la contabilización municipal y destino dado a los fondos recibidos.

c) Acta de recepción de las inversiones realizadas.

d) En el caso de obras:

1.- La totalidad de las certificaciones de obras emitidas, debidamente aprobadas por el órgano competente, acompañadas de las facturas correspondientes a la totalidad del gasto realizado, así como, justificante acreditativo del pago de las mismas.

2.- Certificación o informe acreditativo de la colocación, en lugar visible de la misma, del cartel indicativo de que ésta ha sido subvencionada por la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias de la CARM y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, acompañada de fotografía, según modelo que se facilitará con la notificación de la Orden de concesión.

e) En el caso de equipamiento: las facturas correspondientes al gasto realizado, así como justificante acreditativo del pago de las mismas. Cuando el equipamiento consista en la adquisición de un vehículo, además, se acompañará informe y fotografía acreditativa de la colocación en el mismo de un distintivo adherido, en parte visible de la superficie exterior del mismo, indicativo de que ha sido subvencionado por la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias de la CARM y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, según modelo y especificaciones que se facilitará con la notificación de la Orden de concesión.

4. El seguimiento del proceso de justificación de las subvenciones, regulado en la presente Orden, se llevará a cabo por la Dirección General de Administración Local.

5. En el supuesto de que el órgano concedente, no haya procedido al pago de la subvención, al término del plazo de justificación establecido, ésta deberá presentarse en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que se haga efectivo el pago de la misma.

Artículo 7.- Ampliación de plazos de ejecución y/o justificación.

Los plazos de ejecución y/o justificación de las ayudas concedidas y contempladas en este Decreto, podrán ser objeto de ampliación por la Dirección General de Administración Local, a instancia de los Ayuntamientos beneficiarios.

La solicitud de ampliación de dichos plazos, deberá remitirse a dicho Centro Directivo, antes del vencimiento de los establecidos con carácter general, a fin de poder resolver sobre la misma en plazo. La petición expresará el periodo de ampliación que se pide, los motivos que la fundamentan y, siempre que sea posible, la justificación documental.

Artículo 8.- Responsabilidades y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias quedan sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador, que sobre infracciones y sanciones establece la LS de la CARM y la LGS.

Artículo 9.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en la forma prevista en el Capítulo I del Título II de la LS de la CARM, en relación con la LGS, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la LS de la CARM, en cuanto a la retención de pagos.

2. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas, con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a la obligación de reintegrar la cantidad percibida, en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes, conforme a los siguientes criterios de graduación y proporcionalidad:

a) El incumplimiento total del objetivo y actividad subvencionada, supondrá el reintegro total de la subvención concedida.

b) Cuando las obras, adquisiciones o instalaciones no hayan sido ejecutadas en su totalidad, dentro del plazo establecido, pero la inversión realizada sea susceptible de ser entregada al uso, la obligación de reintegro se limitará al importe de la subvención no invertida, en la inversión realizada en plazo y susceptible de dicha entrega.

Artículo 10.- Régimen Jurídico aplicable

Las subvenciones reguladas en este Decreto se registrarán, además de por lo establecido en él y en la correspondiente Orden de concesión, por lo dispuesto en la LS de la CARM y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la LGS, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 11.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

La publicidad de las subvenciones reguladas en el presente decreto se hará en la forma establecida en el artículo 18 de la LGS y en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM. Además se publicarán, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la LGS.

Disposición Final Única.- Eficacia y publicidad del Decreto.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 12 de diciembre de 2024.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—El Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.